



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

*Fundado el
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la
Administración
de Correos el 1º de
Marzo de 1924*

Año:	CXIII
Tomo:	CLXIV
Número:	7

SEGUNDA PARTE

9 de enero de 2026
Guanajuato, Gto.



PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO:

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO INE/CG1430/2025 que expide el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ordena la publicación del Catálogo Nacional de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral local 2025-2026, así como el periodo ordinario durante 2026, en lo conducente al Estado de Guanajuato.....

4

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo número 45 mediante el cual se expiden las bases para otorgar un apoyo extraordinario a las personas integrantes de las Instituciones Policiales del Estado adscritas al Poder Ejecutivo, que realizando sus funciones, resulten con incapacidad total que los imposibilite para continuar con las tareas que venían realizando o fallezcan, con motivo de tales actos y se reforman diversas disposiciones del Artículo Primero del Decreto Gubernativo número 228, mediante el cual se expidieron las bases para otorgar apoyos extraordinarios consistentes en becas educativas para los descendientes del personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, que fallezcan o sufran alguna incapacidad permanente que los imposibilite para continuar desempeñando sus funciones, derivado del cumplimiento de su deber o con motivo de sus atribuciones, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 130, Cuarta Parte, del 29 de junio 2018.....

55

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y NOTARÍAS

AVISO mediante el cual se comunica al público en general que en fecha 2 de noviembre del año 2025, falleció el Licenciado Alberto Ferro de la Sota, quien fungiera como titular de la Notaría Pública número 1, con residencia en San José Iturbide, Guanajuato.....

65

MUNICIPIO DE COMONFORT, GTO.

TERCERA modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos 2025 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Comonfort, Guanajuato.

66

MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.

TERCERA Modificación al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de Irapuato, Guanajuato.....

68

MUNICIPIO DE LEÓN, GTO.

ACUERDO del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato mediante el cual se autoriza la desafectación del dominio público de un inmueble de propiedad municipal ubicado en el Boulevard Delta número 3010 en el fraccionamiento Nuevo Amanecer y su donación a favor del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León (SAPAL), para continuar otorgando el servicio de agua potable a través del tanque elevado identificado como T.E. Nuevo Amanecer, beneficiando a una población aproximada de 3,495 habitantes.....

81

ACUERDO del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato mediante el cual se autoriza la donación de 5 camiones tipo pipa propiedad municipal a favor del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León (SAPAL) con el objeto de destinarlos a cumplir con sus atribuciones reforzando la distribución de agua para el consumo personal y doméstico de los habitantes del Municipio de León.....

83

ASIGNACIÓN de uso de suelo, de ser una Zona de Reserva para el Crecimiento (ZRC) a ser Comercio de Intensidad Media (C2), de un predio ubicado en división 01, en Camino de Alfaro identificada con el número 1602, de la Comunidad Fracciones de Cañada de Alfaro, que forma parte del predio "La Esperanza", actualmente Camino de Alfaro número 1602 fracciones de Cañada de Alfaro del Municipio de León, Guanajuato.....

85

ASIGNACIÓN de uso de suelo, de ser una Zona de Reserva para el Crecimiento (ZRC) a ser Habitacional de Densidad Alta (H7), sobre el inmueble ubicado en la fracción restante de la parcela cuarenta y siete zona tres poligonal una de dos del Ejido "La Laborcita"; así como en la fracción restante de la parcela cuarenta y siete zona tres poligonal una de dos, de la parcela cincuenta zona tres poligonal una de dos y de la parcela cincuenta y uno zona tres poligonal una de dos, todas del Ejido "La Laborcita", del Municipio de León, Guanajuato.

89

ASIGNACIÓN de uso de suelo, de ser una Zona de Reserva para el Crecimiento (ZRC) a ser de Servicios de Intensidad Media (S2), de un predio ubicado en la fracción de terreno parcela número 14 Z-1 P3/3, (División 04) en Ejido Los López, del Municipio de León, Guanajuato.

94

ASIGNACIÓN de uso de suelo, de ser una Zona de Reserva para el Crecimiento ZRC a Industria de Intensidad Media I2 de un predio ubicado en la Parcela 43 P1/1 División 1 en Ejido San Carlos actualmente calle encanto número 305-A, predio Fracciones de San Carlos, del Municipio de León, Guanajuato.....

98

MODIFICACIÓN al Permiso de venta para la cuarta sección "Signorelli", del Fraccionamiento mixto de usos compatibles denominado La Campiña del Bosque del Municipio de León, Guanajuato.....

102

MUNICIPIO DE MANUEL DOBLADO, GTO.

PRIMERA Modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato.....

110

MUNICIPIO DE MOROLEÓN, GTO.

PRONÓSTICO de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de Moroleón, Guanajuato.....

146

MUNICIPIO DE SALVATIERRA, GTO.

SEXTA modificación al Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 para el Municipio de Salvatierra, Guanajuato.....

148

MUNICIPIO DE VALLE DE SANTIAGO, GTO.

TERCERA Modificación al Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2025 del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato.....

151

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracciones II y XXVI; 79 y 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en observancia de lo dispuesto por los artículos 2o., 3o., segundo párrafo y 9o., de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y 101 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

CONSIDERANDO

La seguridad pública se concibe como la función del Estado que tiene como objetivo prevenir, investigar y dar seguimiento a las infracciones o delitos, e imponer las consecuencias jurídicas que resulten, a fin de que las personas integrantes de la comunidad convivan en un marco de respeto y seguridad de sus derechos, libertades y bienes. También se le concibe como un conjunto de políticas y acciones coherentes y articuladas encaminadas a garantizar la paz pública a través de la prevención y represión de los delitos y de las faltas contra el orden público, mediante un sistema de control penal y de policía administrativa.

En este sentido, la existencia de las instituciones policiales es de vital importancia, pues su fin es salvaguardar la integridad y derechos de las personas guanajuatenses, además de preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Una condición necesaria para asegurar la permanencia del Estado, la cohesión social y la preservación del orden, la paz y la soberanía.

El Gobierno de la Gente posiciona a la dignidad humana como el mayor derecho, a fin de garantizar el respeto, el bienestar y el trato digno para todas las personas, priorizando a quienes más nos necesitan.

En dicho tenor, enfrentar a la delincuencia y la criminalidad para salvaguardar la paz y la seguridad pública, mantener la tranquilidad de la población, así como preservar la integridad y bienes de los particulares, ocupa una de las principales prioridades gubernamentales.

El Gobierno de la Gente es la expresión que define la esencia de la administración actual, pues busca reflejar su compromiso con una gestión cercana, participativa y orientada al bienestar común. Más que un nombre, es un principio de trabajo basado en la cercanía, la inclusión y la corresponsabilidad en la toma de decisiones.

Tenemos la visión de ser un modelo de gobierno cercano, que promueva una cultura de paz. Un Estado donde la calidad de vida, las oportunidades y el bienestar se reflejen en cada comunidad, transformando vidas y sentando las bases de un futuro próspero, solidario y lleno de esperanza.

A partir de estas consideraciones, el 10 de abril de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 58, Séptima Parte, el Decreto Gubernativo número 109¹, por el cual se expedieron las bases para otorgar apoyos extraordinarios a los integrantes de las Instituciones Policiales del Estado que participen y sufran riesgos en el combate al crimen organizado, homologando tales beneficios conforme al diverso Decreto 108, por el que se otorgaron tales apoyos a los elementos del Ejército Mexicano que participen y sufran riesgos en el combate al crimen organizado, en el estado de Guanajuato.

Las instituciones de seguridad pública adscritas al Poder Ejecutivo del Estado realizan con atingencia y diligencia sus labores para contener los desafíos de grupos delictivos que actúan al margen de la ley y violentan los derechos y bienestar de la ciudadanía.

De conformidad con lo previsto en el penúltimo párrafo de la fracción XIII, Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77, fracción XXIV, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el Ejecutivo del Estado a mi cargo debe instrumentar medidas complementarias de seguridad social en favor de las y los integrantes de dichas corporaciones, así como de sus familias y dependientes. Empero, más allá del cumplimiento de una obligación legal, se impone un elemental sentido de reconocimiento a su entrega, valentía y lealtad a la población del estado de Guanajuato.

Por lo anterior, a través del presente Decreto Gubernativo se establece una compensación económica consistente en un apoyo extraordinario a las personas integrantes

¹ Reformado posteriormente mediante los diversos decretos gubernativos números 184 y 228, publicados en el citado órgano de difusión oficial número 44, Tercera Parte, del 17 de marzo de 2017 y número 130, Cuarta Parte, del 29 de junio de 2018, respectivamente.

de estas Instituciones Policiales adscritas a Poder Ejecutivo que, realizando sus funciones, resulten con incapacidad total que los imposibilite para continuar laborando en las tareas que venían realizando y, en su caso, a los familiares supervivientes para el caso del fallecimiento del elemento.

Por otra parte, siguiendo las mismas consideraciones expresadas, es menester también reformar el diverso Decreto Gubernativo número 228, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 130, Cuarta Parte, del 29 de junio de 2018, mediante el cual se expedieron las bases para otorgar apoyos extraordinarios consistentes en becas educativas para los descendientes del personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, que fallezcan o sufran alguna incapacidad permanente que los imposibilite para continuar desempeñando sus funciones, derivado del cumplimiento de su deber o con motivo de sus atribuciones.

Alineación de los propósitos del presente Decreto Gubernativo con los objetivos del Sistema Estatal de Planeación

El Plan Estatal de Desarrollo (PED) visión 2050², definió un nuevo modelo de desarrollo a partir de cinco pilares para responder a las circunstancias locales, nacionales y globales, actuales y con perspectiva de futuro. Este nuevo modelo y sus cinco pilares se alinean a las orientaciones internacionales plasmadas en la Agenda 2030 para que los gobiernos se anticipen, con acciones y estrategias, a las consecuencias de las problemáticas presentes en el mundo y que son factores clave para el desarrollo de las sociedades de manera más inclusiva, equitativa, próspera, sostenible y resiliente. Destacando, además, la visión para un Guanajuato seguro que cuente con instituciones sólidas que garanticen el acceso a la seguridad y a la justicia oportuna e imparcial para todas las personas y realicen sus actividades libres de violencia, recuperando la paz, la tranquilidad y la armonía.

Así pues, en atención al Pilar 1. Sociedad incluyente, resiliente y solidaria, y su «Objetivo 1.1 Incrementar la calidad de vida de la población», que conlleva a la actualización de múltiples ordenamientos que rigen el actuar de los entes públicos en el ejercicio de los recursos públicos, ya que se facilita la identificación de las nuevas denominaciones y

² Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 139, cuarta parte, en fecha 11 de junio de 2024

referencias a las diversas dependencias, entidades y unidades de apoyo en esta entidad federativa. Aunado a lo dispuesto en su Pilar 3 «Nueva gobernanza», que en su Objetivo 3.2 contempla «Posicionar a Guanajuato como un estado seguro y pacífico».

De la misma manera, el presente instrumento se alinea al Programa de Gobierno 2024-2030. El Programa de la Gente³ como parte de una misión de gobernanza cercana, resolutiva y centrada en el bienestar de la población, que se rige por valores fundamentales como la transparencia, la equidad, la inclusión y la eficiencia, con interés en que cada acción esté orientada a generar un impacto positivo en la calidad de vida de las personas.

Con base en lo expuesto anteriormente y en cumplimiento de las disposiciones mencionadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 45

Artículo Primero. Se expiden las **bases para otorgar un apoyo extraordinario a las personas integrantes de las Instituciones Policiales del Estado adscritas al Poder Ejecutivo, que realizando sus funciones, resulten con incapacidad total que los imposibilite para continuar con las tareas que venían realizando o fallezcan, con motivo de tales actos**, para quedar en los siguientes términos:

Sujetos

Artículo 1. Son sujetos del presente Decreto las personas integrantes de las Instituciones Policiales del Estado adscritas al Poder Ejecutivo que, realizando sus funciones, resulten con incapacidad total que los imposibilite para continuar con las tareas que venían realizando o fallezcan, con motivo de tales actos.

Apoyos extraordinarios

Artículo 2. Las personas integrantes de las Instituciones Policiales del Estado adscritas al Poder Ejecutivo que, realizando sus funciones, resulten con incapacidad total que los imposibilite para continuar con las tareas que venían realizando, o bien, que fallezcan con motivo de tales actos, podrán recibir un apoyo extraordinario por única ocasión, consistente

³ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 66, Tercera Parte, del 02 de abril de 2025.

en una compensación económica de hasta 7525 (siete mil quinientas veinticinco) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Este beneficio se concederá con independencia de otros apoyos, estímulos, reconocimientos y prestaciones a las que tengan derecho por seguridad social o que se otorguen en forma extraordinaria.

Elementos de las Instituciones Policiales del Estado

Artículo 3. Por personas integrantes de las Instituciones Policiales del Estado adscritas al Poder Ejecutivo, que establece este Decreto, se entiende a aquellas personas integrantes de la Secretaría de Seguridad y Paz, que prevén las fracciones I, V, VII y VIII del artículo 8 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, que resulten con incapacidad total que los imposibilite para continuar con las tareas que venían realizando, o que fallezcan con motivo de tales actos.

Personas beneficiarias

Artículo 4. El apoyo extraordinario referido en el presente Decreto se entregará a:

- I. La persona integrante de las Instituciones Policiales del Estado adscritas al Poder Ejecutivo, que resulte con incapacidad total que lo imposibilite para continuar con las tareas que venían realizando, o bien, que fallezca con motivo de tales actos de servicio;
- II. La persona que acredite ser el cónyuge supérstite de la persona integrante de las Instituciones Policiales del Estado adscritas al Poder Ejecutivo; a falta de ésta, a la concubina o al concubinario sobreviviente, contemplados por el Código Civil para el Estado de Guanajuato. A falta de la persona anterior, la recibirán, proporcionalmente, los hijos que acrediten el parentesco y a falta de éstos, los padres.

Trámite de la solicitud

Artículo 5. Las solicitudes de otorgamiento del apoyo extraordinario a que se refiere el presente Decreto se tramitarán por conducto de la Secretaría de Seguridad y Paz, a través de la Secretaría de Finanzas, la que establecerá los criterios bajos los cuales se habrá de otorgar tal apoyo extraordinario.

Facultad de la Secretaría de Finanzas

Artículo 6. Todo lo no previsto en el presente Decreto será resuelto por la Secretaría de Finanzas.

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 1, 2, 3, párrafo primero; 5; 6; 7; 9; 11; 12 y 13, del **Artículo Primero** del Decreto Gubernativo número 228, mediante el cual se expedieron las bases para otorgar apoyos extraordinarios consistentes en becas educativas para los descendientes del personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, que fallezcan o sufran alguna incapacidad permanente que los imposibilite para continuar desempeñando sus funciones, derivado del cumplimiento de su deber o con motivo de sus atribuciones, publicado en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 130, Cuarta Parte, del 29 de junio de 2018**, para quedar en los siguientes términos:

Objeto

Artículo 1. El presente Decreto Gubernativo tiene por objeto expedir las bases generales para otorgar apoyos extraordinarios consistentes en becas educativas para las hijas e hijos del personal de seguridad pública del Estado, que resulten con incapacidad total que los imposibilite para continuar con las tareas que venían realizando, o que fallezcan con motivo de tales actos.

Glosario

Artículo 2. Para efectos del del presente Decreto Gubernativo se entiende por:

- I. **Comité:** el Comité para el otorgamiento de apoyos educativos extraordinarios al personal de seguridad pública;
- II. **Fondo:** el Fondo para el otorgamiento de apoyos educativos extraordinarios al personal de seguridad pública;
- III. **Instituto:** el Instituto para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato;
- IV. **Personal de Seguridad Pública:** las personas integrantes de la Secretaría de Seguridad y Paz, que prevén las fracciones I, V, VII y VIII del artículo 8 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato;

V. **Reglas de Operación:** el conjunto de disposiciones normativas para regular el otorgamiento de apoyos educativos extraordinarios al personal de seguridad pública; en términos de las disposiciones aplicables; y

VI. **Secretaría:** la Secretaría de Seguridad y Paz del estado de Guanajuato.

Apoyos...

Artículo 3. El personal de Seguridad Pública que resulten con incapacidad total que los imposibilite para continuar con las tareas que venían realizando, o que fallezcan con motivo de tales actos, tienen derecho a apoyos educativos extraordinarios consistentes en becas educativas para sus hijas e hijos para cubrir gastos escolares con cargo al Fondo, hasta por doce ministraciones al año, determinadas sobre la base del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

El monto y...

Otorgamiento y conservación de los apoyos educativos

Artículo 5. Los apoyos educativos se otorgan por conducto del Instituto, con cargo al Fondo.

Las hijas e hijos del personal de Seguridad Pública recibirán los apoyos educativos extraordinarios objeto del presente Decreto Gubernativo, en tanto conserven la calidad de estudiantes, en congruencia con su edad hasta el nivel superior y no rebasen la edad máxima de veinticinco años, salvo causa debidamente justificada ante el Comité y con la previa aprobación de éste, de conformidad con las Reglas de Operación y demás normativa aplicable.

Trámite de la solicitud

Artículo 6. Las solicitudes de otorgamiento de los apoyos extraordinarios a que se refiere el presente Decreto Gubernativo se podrán tramitar ante el Instituto o la Secretaría, según corresponda, para que sean planteadas ante el Comité.

Integración del Fondo

Artículo 7. El Fondo se integra de conformidad con los recursos del presupuesto asignado o que se asigne a la Secretaría; del presupuesto asignado por el Instituto y por las demás aportaciones que se establezcan y se prevean en la normatividad aplicable. La integración del Fondo en la forma aquí prevista es enunciativa, no limitativa.

Administración y fiscalización del Fondo

Artículo 9. La administración y aplicación del Fondo estará a cargo del Instituto y se sujetará a la normatividad que rige a esa entidad, a las Reglas de Operación y demás normatividad aplicable.

La administración y aplicación del Fondo se fiscalizará trimestralmente por la Secretaría de la Honestidad.

Integración del Comité

Artículo 11. El Comité se integra por una persona representante de:

- I. La Secretaría, quien presidirá el Comité;
- II. El Instituto; y
- III. La Secretaría de Finanzas.

A las sesiones del Comité se podrá invitar a una persona representante de la Secretaría de la Honestidad, quien contará solamente con derecho a voz.

Cada integrante del Comité podrá nombrar un suplente, quien tendrá las mismas atribuciones que la persona titular.

El Comité contará con una Secretaría Técnica que recaerá en una persona servidora pública del Instituto y solamente contará con derecho a voz.

Los cargos de las personas integrantes del Comité, así como de su Secretaría Técnica, tendrán el carácter de honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Atribuciones del Comité

Artículo 12. Las atribuciones del Comité, así como las disposiciones relativas a su organización y funcionamiento estarán previstas en las Reglas de Operación que el Instituto emita, previa aprobación del Comité, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Coordinación de los integrantes del Comité

Artículo 13. Las y los integrantes del Comité se coordinarán a efecto de vigilar que las aportaciones efectuadas al Fondo guarden proporción con los apoyos educativos que se otorgan al personal de la Secretaría.

TRANSITORIOS*Inicio de vigencia*

Artículo Primero. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Abrogación de Decreto Gubernativo 109

Artículo Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente instrumento, se abroga el Decreto Gubernativo número 109, mediante el cual se expedieron las bases para otorgar apoyos extraordinarios a los integrantes de las Instituciones Policiales del Estado que participen y sufran riesgos en el combate al crimen organizado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 58, Séptima Parte, del 10 de abril de 2015; y reformado posteriormente mediante los diversos decretos gubernativos números 184 y 228, publicados en el citado órgano de difusión oficial número 44, Tercera Parte, del 17 de marzo de 2017 y número 130, Cuarta Parte, del 29 de junio de 2018, respectivamente.

Asuntos en trámite

Artículo Tercero. Los asuntos que previo a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren en trámite, se regirán por las disposiciones aplicables durante la vigencia del Decreto Gubernativo número 109.

Por lo que respecta a los apoyos previstos en el Decreto Gubernativo número 228 reformado mediante el presente Decreto, se estará a lo dispuesto por las Reglas de Operación emitidas por el Instituto para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2025.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 8 días de diciembre de 2025.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA

EL SECRETARIO DE FINANZAS



HÉCTOR SALGADO BANDA